



RESOLUCIÓN No. 0281

22 ENE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 019-2019
Deudor: **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES
INDÍGENAS DE LAS ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY, NIT.
900.030.703-2**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 30 de julio de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LAS ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2017, confirmada mediante la Resolución No. 007 del 16 de enero de 2017, por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62.865.564)** correspondiente al capital indexado.

Que, por medio de la Resolución No. 6812 del 13 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LAS ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2017, confirmada mediante la Resolución No. 007 del 16 de enero de 2017, la cual asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$62.865.564)**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por correo certificado el día 29 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 565 E.T, prueba que obra a folios 633 y 635.

Que, mediante Auto de fecha 9 de diciembre de 2019, se ordenó realizar la investigación de bienes del deudor.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.



22 ENE 2020

0281

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LAS ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT 900 030.703-2, por la obligación pendiente de pago, respecto de la deuda contenida en la Resolución No. 005 del 11 de enero de 2017, confirmada mediante la Resolución No. 007 del 16 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LAS ZONA DE YAPÚ - ASATRIZY**, identificada con NIT. 900.030.703-2, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE 2020

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
 Funcionario Ejecutor-Sede de la Dirección General

Proyectó: Yeraldin Sierra Laiton GJC
 Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC